

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE ENERO DE 2025	Vigencia desde: 28-01-2025
	Código: UC-CU-RES-010-2025	Acta: 002
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor unánime expresado por los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: *“Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;*

Que, en sentencia de primera instancia, dictada en fecha 13 de junio de 2019, dentro de la Acción de Protección signada con el número 01333-2019-03509, interpuesta por María Verónica Arévalo Moscoso y Libia Melania Anguisaca Prado, la jueza sustanciadora de la acción *“(…) [declaró] parcialmente con lugar la petición de las Doctoras MARIA VERONICA AREVALO MOSCOSO y LIBIA MELANIA ANGUISACA PRADO, en el sentido de que NO se ha producido violación de sus derechos constitucionales y reconocidos*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE ENERO DE 2025	Vigencia desde: 28-01-2025
	Código: UC-CU-RES-010-2025	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

en la constitución en virtud de que la petición de las accionadas a que se declare la nulidad de la matrícula y devolución de los dineros invertidos han sido ya resueltos por la parte accionada, resolución que cumple con los CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, LOGICA Y COMPREBNSIBILIDAD, pues ha sido respondida por la Universidad; y, por cuanto no existe la debida diligencia por parte de las Autoridades de la Universidad de Cuenca, luego de la presentación de las denuncias de fecha 20 de mayo por parte de las accionantes, esto es adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar situaciones de desventaja y vulnerabilidad de los estudiantes frente a los profesores, se dispone que las Autoridades Universitarias investigue los hechos denunciados por las accionantes; Esta resolución fue apelada en audiencia por la parte actora.”;

Que, en sentencia de segunda instancia, dictada en fecha 23 de agosto de 2019, dentro de la Acción de Protección signada con el número 01333-2019-03509, interpuesta por María Verónica Arévalo Moscoso y Libia Melania Anguisaca Prado, el Tribunal de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, a cargo de la sustanciación del recurso, “(...) [desestimó] el Recurso de Apelación de las Actoras, Acepta el Recurso de Apelación del demandado José Luis Álvarez Vásquez, y Reforma la sentencia subida en grado, declarando sin lugar la demanda. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, y numeral 1 del art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...)”;

Que, mediante sentencia 1479-19-JP/24, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dictada en fecha 19 de diciembre de 2025, esta Alta Corte resolvió, en lo atinente a la Universidad de Cuenca: “1. Dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia que resolvieron la acción de protección número 01333-2019-03509, y emitir esta sentencia en su reemplazo.

2. Aceptar la acción de protección presentada por María Verónica Arévalo Moscoso y Libia Melania Anguisaca en contra de la Universidad de Cuenca, y declarar vulnerado su derecho a la educación superior por parte de la legitimada pasiva.

3. La emisión de disculpas públicas por parte de la universidad a favor de las accionantes María Verónica Arévalo Moscoso y Libia Melania Anguisaca con el siguiente texto:

Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia 1479-19-JP/24, la Universidad de Cuenca reconoce la vulneración al derecho a la educación superior de María Verónica Arévalo Moscoso y Libia Melania Anguisaca Prado debido a la omisión de la obligación de atención, respecto de la información recibida por la universidad sobre la presunta existencia de situaciones de agresión en el transcurso de las actividades académicas mientras fueron estudiantes de un programa de posgrado. La universidad reconoce que como garante del derecho a la educación superior tiene la obligación de atención diligente ante la problemática comunicada en su momento por ustedes. Por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas y reafirma su compromiso de respetar la Constitución de la República del Ecuador y particularmente garantizar y promover el derecho a la educación superior libre de violencia y/o discriminación.

4. Las disculpas públicas también deberán ser difundidas a través de la página web de la universidad por el período de un mes desde la notificación de esta sentencia. Cumplido el plazo informará a esta Corte dentro de los 15 días siguientes.

5. Se dispone que en el siguiente e inmediato período académico, posterior a la notificación de esta sentencia, la universidad programe y ejecute capacitaciones relacionadas con la prevención de la violencia y/o la discriminación en el ámbito universitario dirigida sobre todo a las y los docentes, y las y los estudiantes, en las que estos miembros de la comunidad universitaria deberán participar activamente. Una vez concluido el período académico en el que se disponen estas capacitaciones, la universidad deberá informar documentadamente a esta Corte sobre su ejecución.

(...)

7. Determinar que los criterios contenidos en esta sentencia tienen efectos vinculantes y deben ser observados por las universidades y los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior, con miras

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE ENERO DE 2025	Vigencia desde: 28-01-2025
	Código: UC-CU-RES-010-2025	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

a garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior en condiciones libres de violencia y/o discriminación, sobre todo para las y los estudiantes.

(...)

9. *Notifíquese y cúmplase.*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0024-M, de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, con asunto, “*Cumplimiento de sentencia del Pleno de la Corte Constitucional del Caso 1479-19-JP*”, se expresa en su parte pertinente: “(...) *corresponde al Consejo Universitario disponer a la Dirección de Comunicación que difunda las disculpas públicas en la página web de la universidad por el período de un mes desde la notificación de esta sentencia, texto contenido en el numeral 3 del fallo 1479-19-JP/24 (...)*

Asimismo, el Consejo Universitario dispondrá a la Coordinación de Igualdad de Oportunidades de la Universidad, que a partir del periodo marzo – agosto 2025, programe y ejecute capacitaciones relacionadas con la prevención de la violencia y/o la discriminación en el ámbito universitario dirigida sobre todo a las y los docentes, y las y los estudiantes, en las que estos miembros de la comunidad universitaria deberán participar activamente.

En este contexto, una vez cumplido lo arriba citado, las dependencias responsables deberán notificar a la Procuraduría de la Universidad, para que esta proceda a informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia.

Particular que comunico, en razón que la sentencia emitida, es de obligatorio cumplimiento y lo que corresponde acatar lo ordenado por la Corte Constitucional.”; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 28 de enero de 2025, se recepta la intervención del miembro, Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, quien sugiere, al respecto del punto conocido, que, adicionalmente a dar cumplimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional, se notifique a la Comisión Especial de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género, la Identidad de Género y Orientación Sexual de la Universidad de Cuenca.

RESUELVE:

1. Acoger el informe jurídico presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0024-M, de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca.
2. **DISPONER** a la Dirección de Comunicación Institucional que difunda las disculpas públicas a favor de María Verónica Arévalo Moscoso y Libia Melania Anguisaca, a través de la página web institucional, por el período de un mes desde la notificación de esta sentencia, con el siguiente texto: “*Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia 1479-19-JP/24, la Universidad de Cuenca reconoce la vulneración al derecho a la educación superior de María Verónica Arévalo Moscoso y Libia Melania Anguisaca Prado debido a la omisión de la obligación de atención, respecto de la información recibida por la universidad sobre la presunta existencia de situaciones de agresión en el transcurso de las actividades académicas mientras fueron estudiantes de un programa de posgrado. La universidad reconoce que como garante del derecho a la educación superior tiene la obligación de atención diligente ante la problemática comunicada en su momento por ustedes. Por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas y reafirma su compromiso de respetar la Constitución de la República del Ecuador y particularmente garantizar y promover el derecho a la educación superior libre de violencia y/o discriminación.*”
3. **DISPONER** a la Coordinación de Igualdad de Oportunidades que, en el periodo académico marzo – agosto 2025, programe y ejecute capacitaciones relacionadas con la prevención de la violencia y/o la discriminación en el ámbito universitario dirigida sobre todo a las y los docentes, y las y los estudiantes, en las que estos miembros de la comunidad universitaria deberán

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE ENERO DE 2025	Vigencia desde: 28-01-2025
	Código: UC-CU-RES-010-2025	Acta: 002
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- participar activamente.
4. **DISPONER** a la Dirección de Comunicación Institucional y a la Coordinación de Igualdad de Oportunidades que, una vez cumplido lo dispuesto en los puntos resolutivos anteriores, notifiquen tal particular, de manera documentada, a la Unidad de Procuraduría, para que esta proceda a informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia.
 5. **REMITIR** la presente resolución a la Comisión Especial de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género, la Identidad de Género y Orientación Sexual de la Universidad de Cuenca, a fin de que pueda ser tenida como referencia en futuros casos, respecto de la garantía al ejercicio del derecho a la educación superior en condiciones libres de violencia y/o discriminación, sobre todo para las y los estudiantes.
 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador; a la Dirección de Bienestar Universitario; a la Coordinación de Igualdad de Oportunidades, para que procedan según corresponda; a la Dirección de Comunicación para que cumpla lo dispuesto así como para que realice la respectiva publicación de la presente resolución en la página Web Institucional; a las Dras. María Verónica Arévalo Moscoso y Libia Melania Anguisaca Prado; a la Comisión Especial de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género, la Identidad de Género y Orientación Sexual de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna; y, a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; para su conocimiento;

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.